

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2023-00325-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ENILDA MARIA PARODI PONTON CC: 36.570.530
Demandado: WILLIAM DIAZ BAZZA CC: 88.280.586
CODIGO DEL JUZGADO: 204002042001

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario en el auto de fecha de TRECE (13) julio del 2023, en la referencia del proceso se anotó en el punto TERCERO como límite de la medida cautelar de embargo la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000)** cuando la correcta de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)** por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante a folio 02 de este expediente, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de TRECE (13) julio del 2023, en la referencia del proceso se anotó en el punto TERCERO como límite de la medida cautelar de embargo la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000)** cuando la correcta de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)** por lo que se corrige por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **WILLIAM DIAZ BAZZA CC: 88.280.586** en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COLMENA, BANCOMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.**

TERCERO: Limitase el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)** M/C siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del CGP. Oficiase al director de las entidades financieras en cita, para que retengan la porción determinada por la ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el banco agrario de Colombia S.A sucursal La jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO No 077
Hoy 18/10/2023 Hora 8:A.M.


JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría